

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 6 / ROL D-117-2018

Santiago, 24 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-117-2018**, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Sociedad Agrícola La Roblería Ltda. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-117-2018, de fecha 31 de julio de 2019, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. La precitada resolución fue notificada al titular mediante carta certificada con fecha 6 de agosto de 2019, de conformidad al número de seguimiento 1180851707835 de Correos de Chile.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4 / Rol D-117-2018, de fecha 27 de mayo de 2022 (en adelante, “Resolución Exenta N° 4/2019”), la Superintendencia decidió reiniciar el procedimiento sancionatorio en contra del titular.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-117-2018, de 23 de junio de 2022, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo



solicitada por el titular con fecha 16 de junio del corriente, por un plazo de 7 días adicionales contados desde la fecha de vencimiento original.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 4 de julio de 2022, el Sebastián Leiva Astorga, en representación del titular, formuló sus descargos y evacuó el requerimiento de información contenido la Resolución Exenta N° 4/2019, que reinicia el procedimiento sancionatorio. En seguida, en igual presentación, adjuntó:

a. Anexo N° 1, que contiene el Informe de Inspección Ambiental N° 1 - 082762019 - Agrícola La Roblería, de la ETFA Acustec Ltda.

b. Anexo N° 2, que contiene el Informe de Inspección Ambiental N° 2 - 082762019 - Agrícola La Roblería, de la ETFA Acustec Ltda.

c. Anexo N° 3, que contiene la Guía de despacho electrónica N° 183, de traslado de maquinaria; Factura electrónica N° 66, de arriendo de máquina excavadora y; Factura electrónica N° 8521, de montaje e instalación de maquinaria.

d. Anexo N° 4, que contiene la Factura Electrónica N° 1265, de instalación de cañerías de riego para el control de heladas y; Factura Electrónica N° 675, por la compra de soportes de madera de 4.0 metros de altura.

e. Anexo N° 5, que contiene el contrato de trabajo del encargado de la operación y control del Sistema de Control de Heladas.

f. Anexo N° 6, que contiene los Estados financieros y Balance tributario del último año de Sociedad Agrícola La Roblería Limitada.

g. Anexo N° 7, que contiene la Planilla de Control de Funcionamiento de hélices del sistema de control de heladas.

6. Que, en su presentación el titular solicita la declaración de reserva de la información tributaria del último año de la Sociedad Agrícola La Roblería Ltda., sin indicar las razones por las cuáles correspondería acceder a dicha solicitud.

7. Que, cabe consignar que la solicitud de reserva presentada por el titular recae sobre información cuya publicación satisface un interés público en materia medioambiental, consistente en la posibilidad de cualquier persona de acceder a los elementos de juicio que permitan sustentar, eventualmente, la determinación de la sanción aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la LO-SMA.

8. Que, con todo, se estima que la información financiera, contenida en el Anexo N° 6 de la presentación de 4 de julio de 2022, cumple con los criterios que hacen procedente la aplicación de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285. En efecto, se trata de información que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible, considerando que Agrícola La Roblería Ltda. corresponde a una Sociedad de Responsabilidad Limitada que no tiene obligación de publicar sus estados financieros ni su información tributaria; siendo además susceptible su publicación de perjudicarla comercialmente ante eventuales competidores, al acceder éstos a sus márgenes de pérdidas y ganancias comerciales.

9. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el



mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por SEBASTIÁN LEIVA ASTORGA, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ROBLERÍA LIMITADA, con fecha 4 de junio de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

III. DECRETAR LA RESERVA DE LA DOCUMENTACIÓN contenida en el Anexo N° 6 del escrito presentado con fecha 4 de julio de 2022, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2, de la Ley N° 20.285, en los términos indicados en el considerando 8 del presente acto

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a **SEBASTIÁN LEIVA ASTORGA**, apoderado de **AGRÍCOLA LA ROBLERÍA LIMITADA** a la casilla de correo electrónico indicado por el titular para tal efecto. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas del presente procedimiento.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Sebastián Leiva Astorga, apoderado de Agrícola La Roblería Limitada, a los correos electrónicos: sleiva@araya.cl, gtejo@araya.cl y cmendez@glcambiental.cl.

Carta Certificada:

- Jorge Héctor Venthur Candía y a don Paolo Arturo Moreno Rodríguez, domiciliados en Miraflores N° 169, oficina 52, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- I. Municipalidad de Paine, representada por su alcalde don Diego Vergara Rodríguez, domiciliado en Avenida General Baquedano N° 490, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Roxana Valdivia Trujillo, domiciliada en La Turbina S/N, sector de Chada, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Margarita Mandujano Basten, domiciliada en Avenida Padre Hurtado, lote 8, sitio 5, sector de La Turbina, comuna de Paine, Región Metropolitana.
- Alejandro Alvarado Gallardo, domiciliado en Parcela 21, sector castaño, Los Hornos; comuna de Paine, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

ROL D-117-2018

